



# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

## DECRETO MUNICIPAL N° 57/2020

**Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio**

### ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Por cuanto la Alcaldesa del Municipio de Sucre Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio conjuntamente los Secretarios Municipales aprueban el siguiente Decreto Municipal:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que el numeral 4 del Artículo 9 de la **Constitución Política del Estado**, determina como uno de los fines y funciones esenciales del Estado, garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución.

Que el Parágrafo I del Artículo 67 del Texto Constitucional, dispone que además de los derechos reconocidos en la Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 68 de la Constitución determinan que el Estado adoptara políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades; y prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Que la Constitución Política del Estado establece en los Artículos 269 y siguientes de una nueva estructura y organización territorial del estado Boliviano, estableciéndose como principios el ordenamiento Territorial y los principios de Autogobierno, coordinación y lealtad Institucional entre otros.

Que la mencionada carta fundamental en su Art. 283 establece la estructura de los Gobiernos Autónomos Municipales, disponiendo que el Órgano Ejecutivo este presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que citando la misma norma Constitucional en su Art. 410, parágrafo II ordena que: La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, y goza de primicia frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derecho a Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1.- Constitución Política del Estado, 2.- Los tratados Internacionales, 3.- Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de la legislación departamental, Municipal e Indígena; 4.- Los Decretos,





# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Reglamentos y demás Resoluciones emanadas de los Órganos correspondientes.

Que, por su parte, la **LEY N° 031**, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ" dispone: **Art. 7.-** (Finalidad) **II.** Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que el Artículo 1 de la **Ley N° 369**, de 1 de mayo de 2013, **Ley General de las Personas Adultas Mayores**, tiene como objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección.

Que, conforme al Artículo 5 de la Ley 369, Ley del Adulto Mayor toda persona adulta mayor tiene Derecho a una Vejez Digna.

Que, conforme al Artículo 10 de la Ley 369, Ley del Adulto Mayor toda persona adulta mayor recibirá Asistencia Jurídica preferencial garantizando información y orientación legal, representación y patrocinio judicial, mediación en la resolución de conflictos, además de promocionar los derechos y garantías constitucionales establecidas a favor de la población adulta mayor.

Que el art. 1 de la **Ley Municipal Autonómica N°101/17 Ley Municipal del Adulto Mayor** menciona que el objeto de la ley es establecer el marco normativo para el ejercicio de los derechos del Adulto Mayor a través de políticas públicas.

Que, El Programa Municipal del Adulto Mayor dependiente de la Dirección de Gestión Social, y de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se constituye en un pilar fundamental como unidad de defensa y protección de los Derechos de las personas Adultas Mayores de la población del Municipio de Sucre; ofrece los servicios de atención legal, social y psicológica y actividades recreativas y de ocupación social, para brindar una atención al usuario Adulto Mayor, con calidad y calidez humana, trato preferente y sensibilidad social; toda vez que los adultos mayores son una población vulnerable y requieren de toda nuestra atención y preocupación para evitar que se les vulneren sus derechos.

Considerando que es menester contar con un Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N°101/17 Ley Municipal del Adulto Mayor, que garantice los mecanismos legales para la aplicación y que elaborada por las organizaciones de adultos mayores e instituciones que trabajan con los mismos, que han redactado la misma de acuerdo a sus necesidades y realidad en el Municipio de Sucre.





# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Por su parte la **LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES** establece que: el **Art. 13.** (Jerarquía Normativa Municipal) La normativa Municipal está sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Ejecutivo: a)** Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las secretarías y los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, el **Art. 14.** (Remisión de Normas al Servicio Estatal de Autonomías - SEA) En los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectuó la separación administrativa de Órganos, se establecerá una estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su Reglamento General.

Que, el **Art. 26.** (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **4.** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el **Art. 29.** (Atribuciones de las Secretarías Municipales) Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones: **5.** Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. **13.** Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al ser una entidad autónoma rige su accionar conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley 1178 SAFCO, Ley N° 031 Marco de Autonomías, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, leyes conexas y otras normas que estén relacionadas con el presente trámite administrativo.

## POR TANTO:

La **ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE** en el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 482 concordante con el artículo 26. núm. 4) del mismo cuerpo legal, conjuntamente los Secretarios Municipales, en Sesión Extraordinaria de Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal;

## DECRETA:

**Artículo Primero.- APROBAR** el REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 101/17 DEL ADULTO MAYOR en sus nueve (9) capítulos, veintiocho (28) artículos y una Disposición Final, mismo que se encuentra adjunto al presente Decreto Municipal y forma parte indisoluble del mismo.





# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**Artículo Segundo.-** La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal queda a cargo de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social del G.A.M.S. en coordinación con las Unidades Competentes, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

**Artículo Tercero.-** A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se **INSTRUYE** remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

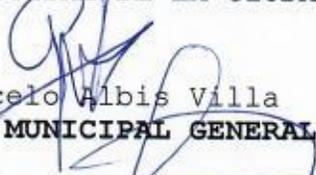
**Artículo Cuarto.-** Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

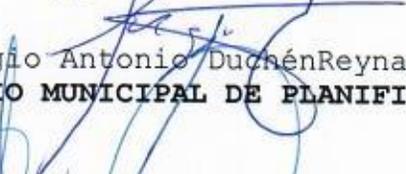
Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los siete días del mes de octubre del año 2020.

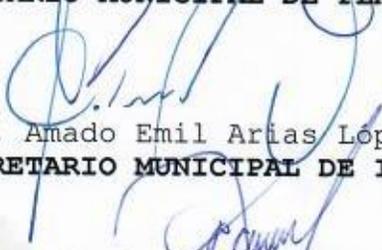
**Regístrese, comuníquese y archívese.**

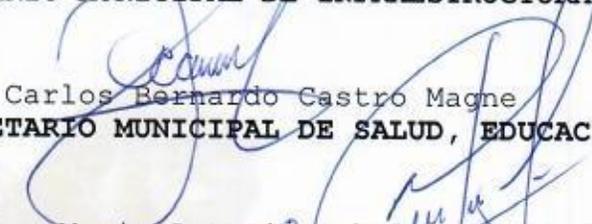
**FDO.**

  
Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**

  
Lic. Rudy Marcelo Albis Villa  
**SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOVERNABILIDAD**

  
Lic. Lorgio Antonio Duchén Reynaga  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO a.i.**

  
Ing. Amado Emil Arias López  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

  
Lic. Carlos Bernardo Castro Magne  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES**

  
Lic. Mario Antonio Echalar Arriola  
**SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

  
Lic. Álvaro Diego Orozco Montero  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

  
Lic. Marcelo Cortez Calvimontes  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO**





# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Lic. Roxana Acosta Peredo  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA**

Abog. Aldo Montaña Bravo  
**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL**

*Regístrese, comuníquese y archívese.*

106

